

**ACTA N° 434 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2017
“Año del Desarrollo Agroforestal”**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Treinta horas de la mañana (09:30 a.m.) del **JUEVES 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **LIC. ANATALIO AQUINO**, Sub Director del INAVI; **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ**, **DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ** y **LICDA. PERSIA ÁLVAREZ de HERNÁNDEZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, **DRA. PATRICIA MENA STURLA** y **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **ING. JORGE ALB. SANTANA SUERO**, **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA** y **SR. TOMÁS CHERY MOREL**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LICDA. HINGINIA CIPRIÁN**, **DRA. MARGARITA DISSENT BELLIARD** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes Representante del Sector laboral; **ING. CELESTE GRULLÓN CHALJUB**, Titular Representante de los Profesionales y Técnicos; **LIC. ORLANDO MERCEDES PIÑA** y **LICDA. KENIA NADAL CELEDONIO**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; y el **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; y presentaron excusas los señores: **DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO**, **DRA. MERCEDES RODRÍGUEZ SILVER**, **DR. CÉSAR MELLA MEJIAS**, **DRA. CARMEN VENTURA**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **LIC. FELIPE ENMANUEL DÍAZ SOTO**, **LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES** y **LIC. FRANCISCO GUERRERO SORIANO**.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 434 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día
- 2) Aprobación de las Actas Nos. 431 y 433 de fechas 12/10/17 y 23/11/17, respectivamente. **(Resolutivo)**
- 3) Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:
 - Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**; Resol. No. 432-05 “Aumento de la cápita Régimen Subsidiado”. **(Resolutivo)**
 - Comisión Especial Resol. 424-06, 429-02 y 430-03: Desistimientos a Recursos de Apelaciones realizados por la ARS Universal. **(Resolutivo)**

Resolución No. 432-02 d/f 9/11/2017: Fondos Acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, según comunicación No. TSS-2017-7171 d/f 27/11/17.

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó vía comunicación No. 2017-7171 la disponibilidad para invertir un monto de Doscientos Cincuenta Millones con 00/100 de pesos (RD\$250,000,000.00), de los fondos acumulados de INABIMA, para lo cual solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsa.

El Tesorero informó que los Puestos de Bolsa cotizaron por un monto tope de Cien Millones de Pesos (RD\$100,000,00.00) y solamente se recibieron las siguientes ofertas de Acuerdos de Recompra:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
CCI Puesto de Bolsa	4.25%	4.50%	4.75%	5.125%	5.25%	5.50%
JMMB	-	-	-	6.50%	7.00%	7.25%

Luego de conocer las diferentes propuestas de inversión de fondos proporcionadas por el Tesorero, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir Cien Millones de Pesos (RD\$100,000,000.00) en el Puesto de Bolsa JMMB a una tasa de interés anual de 7.25% a 180 días de plazo.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, les recordó cuando hablaron de la cuenta cero (0), de los profesores que trabajaban para otros empleadores, además del Ministerio de Educación, que esos fondos estaban inactivos, por lo que el Tesorero de la Seguridad Social nos propuso hacer inversiones de más de mil millones; y acordamos hacerlas en sumas parciales, para irlos colocando, debido a que la tasa está tan baja, a un plazo de 60 días con la esperanza de que en febrero la tasa haya mejorado.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, prosiguió con la lectura de los demás informes de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, a saber:

Resolución No. 432-02 d/f 9/11/2017: Fondos Acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, según comunicación No. TSS-2017-7326 d/f 27/11/17.

Detalles del instrumento de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Banco Popular	802932285	9.90%	29/11/2017	25,000,000.00
Banco Popular	802953208	9.90%	30/11/2017	75,000,000.00
Total Fondos disponibles para invertir				100,000,000.00

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas de inversión en Certificados de la Banca, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	4.00%=	4.05%=	4.15%=	4.20%=	4.25%=	4.30%=	4.35% =	4.40%=	-
Banco de Reservas	3.90%↑	4.50%=	4.90% =	5.05%=	5.10%=	5.15%=	5.20% =	5.25% =	-
Banco BHD León	2.95%=	5.25%↓	5.30%↓	5.45%=	5.60%=	5.70%↑	5.75% ↑	6.15% ↑	-
Banco del Progreso	3.00% =	3.25% =	3.50% =	3.75% =	-	4.00% =	4.25% =	4.50% =	-
Asociación Popular	5.00%=	5.35%=	5.40%=	5.50% =	5.75% =	6.00%=	6.15% n/a	6.20% =	6.50% =
Citibank	3.75% =	4.25% =	4.50% =	5.00%=	-	5.00%=	5.00% =	5.00%=	5.00% =

NOTA:

- ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior
- ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
- = Cotización igual a la semana anterior
- n/a No aplica comparación pues la semana anterior no cotizó

Handwritten signature

Handwritten signature: A.T.C.H.

Handwritten signature: M.D.B.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

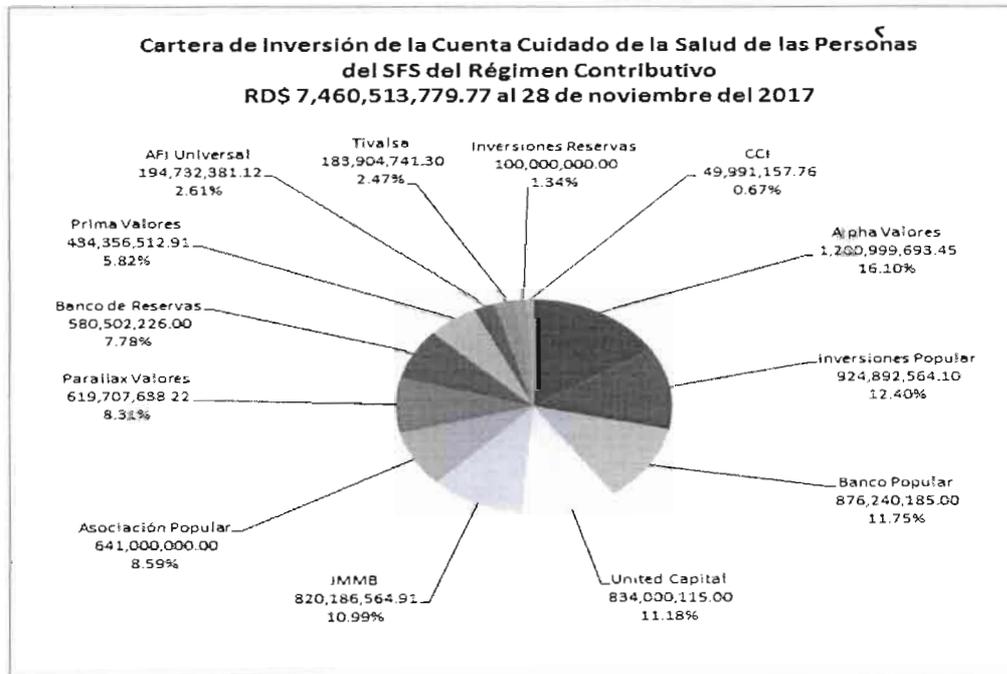
Handwritten signature: KE

Handwritten signature

Handwritten signature

Luego de conocer la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y los montos invertidos en las diferentes entidades, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos ascendentes a 100.0 MM de pesos, en el Puesto de Bolsa Inversiones Reservas de la manera siguiente: 50.0 Millones de pesos a una tasa de interés de 7.25% a 150 días de plazo y 50.0 Millones de pesos a una tasa de 7.30% a 180 días.

Como resultado de la inversión realizada, el monto de inversión de los fondos de la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas asciende a Siete Mil Cuatrocientos Sesenta Millones, Quinientos Trece Mil, Setecientos Sétenta y Nueve pesos con 77/100 (7,460,513,779.77). A continuación, una gráfica con el detalle.



Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación No. TSS-2017-7441 d/f 4/12/17.

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó vía comunicación No. 2017-7441 el vencimiento de siete (7) instrumentos de inversión por Quinientos Setenta Millones Ciento Noventa y Siete Mil Ochocientos Veinticinco Pesos con 21/100 (RD\$570,197,825.21), según el siguiente detalle:

[Handwritten signature]

A.T.C.H.

M.D.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures]

ke

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

				=	=			=	
Citibank	3.75% =	4.25% =	4.50% =	5.00%=	-	5.00%=	5.00% =	5.00%=	5.00% =

NOTA:

- ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior
- ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
- = Cotización igual a la semana anterior
- n/a No aplica comparación pues la semana anterior no cotizó

También se recibieron propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPOs) de títulos del Banco Central o del Ministerio de Hacienda:

Plazos y Tasas de Interés Ofertados por los Puestos de Bolsas

Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
INVERSIONES POPULAR	-	-	-	5.10% n/a	5.20% n/a	-	-	-	-
JMMB	-	-	-	6.50% ↑	7.00% ↑	7.25% ↑	-	-	-
TIVALSA	-	-	-	6.75% ↑	-	-	-	-	-
ALPHA	5.00% =	6.40% =	6.75% =	6.75% =	6.75% =	6.75% =	-	6.75% =	6.75% =

NOTA:

- ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior
- ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
- = Cotización igual a la semana anterior
- n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Luego de conocer la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y los montos invertidos en las diferentes entidades, así como la Política de Inversión aprobada por el Consejo, y en vista de que el Tesorero informó que existirá un requerimiento de dinero para aplicar la devolución de fondos por dependientes adicionales no usados para lo cual requerirá aproximadamente Cincuenta Millones de Pesos (RD\$ 50,000,000.00), los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir Quinientos Veinte Millones de Pesos (RD\$520,000,000.00) de la siguiente manera:

que ver con el tema de la integralidad; aquellos medicamentos que la SISALRIL ordenaba a las ARS otorgarlos a los afiliados y que ellas se negaban.

Entonces, el Consejo lo que está haciendo es acoger el desistimiento presentado por la ARS Universal, en virtud de las Resoluciones Nos. 429-02 y 430-03.

El **Consejero Jorge Alberto Santana**, explicó que en la reunión pasada aprobamos 8 desistimiento de la ARS Universal; en este caso lo que sucede es que son alrededor de 80 Recursos o más, pero en la medida en que se reciban los desistimientos, las comisiones los estarán revisando y presentando al Consejo, porque lo que esto implica es que los afiliados reciban el servicio. Sugiero que se lea uno de los informes y luego sólo los nombres de cada uno de los afiliados beneficiados.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte in fine de uno de los informes de la Comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACOGE**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 21 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017007881, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 09 de agosto del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento Arimidex, a la afiliada **María Antonia Zapata Ramírez de Peralta**, con diagnóstico de Cáncer de Mama.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la propuesta, haciendo constar que son doce (12) desistimientos, por lo que, saldrá una resolución por cada uno de ellos. Aprobados.

Los nombres de los afiliados beneficiados son: **María Antonia Zapata Ramírez de Peralta, Genaro Taveras del Orbe, Ludovino La Hoz Peña, Gilma Margarita Rodríguez Matías de Grullón, Urania Mercedes Chery Cabán, Gabriela Lora Lora, Ana Leonor Castillo Turbí, Juana Francisca Rodríguez Pascual, Mercedes Cruz Sánchez, Jovanny Francisco Grullón Salcedo, Eladia Carrasco Gómez de Peña y Elcira Emilce Montoya Flores de Valerio.**

Resolución No. 434-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de

RESULTA: Que mediante la **Resolución marcada con el No. 429-02 de fecha 28 de septiembre del 2017 (Res. CNSS No. 424-06, d/f 29/6/17)**, emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017007881, emitida en fecha 09 de agosto del 2017.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha 21 de noviembre del 2017, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017007881**, de fecha 09/08/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017007881, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 09 de agosto del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Arimidex", para garantizar la atención integral de la afiliada **María Antonia Zapata Ramírez de Peralta**, con diagnóstico de "Cáncer de Mama".

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **"la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones"**.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 21 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL**, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Lic. Persia Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Ing. Celeste Grullón Chaljub, Lic. Felipe E. Díaz Soto, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 24 de agosto del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadalamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017007876, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 09 de agosto del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar el reembolso de los gastos derivados por la suma de RD\$5,000.00 del estudio Diagnóstico Gammagrafía Ósea, al afiliado **Genaro Taveras del Orbe**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017007876**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar el reembolso de los gastos derivados por la suma de RD\$5,000.00 del estudio Diagnóstico Gammagrafía Ósea, para garantizar la atención integral del afiliado **Genaro Taveras del Orbe**, por cursar con diagnóstico de "Adenocarcinoma Prostático Infiltrante" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 24/08/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación precedentemente indicada.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 23 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL** depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: "El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)".

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS Universal**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACOGE**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 23 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017007876, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 09 de agosto del 2017, que instruye a la **ARS UNIVERSAL** otorgar el reembolso de los gastos derivados por la suma de RD\$5,000.00 del estudio Diagnóstico Gammagrafía Ósea, al afiliado **Genaro Taveras del Orbe**, con diagnóstico de Adenocarcinoma Prostático Infiltrante.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 434-04: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001,

RESULTA: Que mediante la **Resolución marcada con el No. 429-02, d/f 28/09/2017 (Resolución Del CNSS No. 424-06, d/f 29/06/17)**, emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017007470, emitida en fecha 02 de agosto del 2017.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la SISALRIL la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha 23 de noviembre del 2017, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación** interpuesto por la **ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017007470**, de fecha 02/08/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **“Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]”**;

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017007470, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 02 de agosto del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura de los medicamentos “Bicalutamida 50 mg, Bondronat 2 mg y Luprón 7.5 mg”, para garantizar la atención integral del afiliado **Ludovino La Hoz Peña**, con diagnóstico de “Adenocarcinoma de Próstata”.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **“la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”**.

con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Lic. Persia Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Ing. Celeste Grullón Chaljub, Lic. Felipe E. Díaz Soto, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 24 de agosto del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadalupe Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017007253**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 26 de julio del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Aromasin 25 mg" a la afiliada **Gilma Margarita Rodríguez Matías de Grullón**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017007877**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura del medicamento "Aromasin 25 mg", para garantizar la atención integral de la afiliada **Gilma Margarita Rodríguez Matías de Grullón**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Carcinoma Lobulillar Infiltrante de Mama, Grado I de Nottingham de Mama Izquierda", por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 24/08/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación precedentemente indicada.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 23 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL** depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: "El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)".

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS Universal**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACOGE**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 23 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017007253, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 26 de julio del 2017, que instruye a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento Aromasin 25 mg, a la afiliada **Gilma Margarita Rodríguez Matías de Grullón**, con diagnóstico de Carcinoma Lobulillar Infiltrante de Mama, Grado I de Nottingham de Mama Izquierda.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 434-06: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001,

RESULTA: Que mediante la **Resolución marcada con el No. 429-02, d/f 28/09/2017 (Resolución Del CNSS No. 424-06, d/f 29/06/17)**, emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017007877, emitida en fecha 09 de agosto del 2017.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha 23 de noviembre del 2017, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación** interpuesto por la **ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017007877**, de fecha 09/08/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017007877, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 09 de agosto del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura de los medicamentos "Aromasin 25 mg y Zometa 4 mg", para garantizar la atención integral de la afiliada **Urania Mercedes Chery Caban**, con diagnóstico de "Carcinoma Ductal de Mama Izquierda EC IIB".

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **"la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones"**.

con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Lic. Persia Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Ing. Celeste Grullón Chaljub, Lic. Felipe E. Díaz Soto, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 14 de septiembre del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadaluamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017008285, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 24 de agosto del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura de los medicamentos "Micofenolato y Tacrolimus" a la afiliada **Gabriela Lora Lora**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017008285**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura de los medicamentos "Micofenolato y Tacrolimus", para garantizar la atención integral a la afiliada **Gabriela Lora Lora**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Insuficiencia Renal Crónica" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 14/09/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el CNSS contra la comunicación precedentemente indicada.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: "El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)".

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS UNIVERSAL**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACOGE**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 21 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017008285, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 24 de agosto del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura de los medicamentos Micofenolato y Tacrolimus, a la afiliada **Gabriela Lora Lora**, con diagnóstico de Insuficiencia Renal Crónica.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 434-08: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente

a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017008283, emitida en fecha 24 de agosto del 2017.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

RESULTA: Que en fecha 21 de noviembre del 2017, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017008283**, de fecha 24/08/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017008283**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 24 de agosto del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura de los medicamentos "Arimidex y Zometa" para garantizar la atención integral de la afiliada **Ana Leonor Castillo Turbi**, con diagnóstico de "Cáncer de Mama".

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **"la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones"**.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 21 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL**, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Lic. Persia Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Ing. Celeste Grullón Chaljub, Lic. Felipe E. Díaz Soto, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 14 de septiembre del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017008284, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 24 de agosto del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Capecitabina" a la afiliada **Juana Francisca Rodríguez Pascual**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017008284**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura del medicamento "Capecitabina", para garantizar la atención integral a la afiliada **Juana Francisca Rodríguez Pascual**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Cáncer de Mama" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 14/09/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el CNSS contra la comunicación precedentemente indicada.

RESULTA: Que mediante la **Resolución marcada con el No. 430-03 de fecha 12 de octubre del 2017 (Res. CNSS No. 424-06, d/f 29/6/17)**, emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017008284, emitida en fecha 24 de agosto del 2017.

sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: "El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)".

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS UNIVERSAL**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACOGE**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 21 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017008284, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 24 de agosto del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento Capecitabina, a la afiliada **Juana Francisca Rodríguez Pascual**, con diagnóstico de Cáncer de Mama.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 434-10: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatolio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Lic. Persia Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing.

RESULTA: Que en fecha 21 de noviembre del 2017, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017009086**, de fecha 05/09/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017009086**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 05 de septiembre del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del tratamiento quimioterapéutico con 100 MCI 1-131, para garantizar la atención integral de la afiliada **Mercedes Cruz Sánchez**, con diagnóstico de "Cáncer de Tiroides".

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **"la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones"**.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 21 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL**, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: **"El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)"**

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 29 de septiembre del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017009714, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 14 de septiembre del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Velcade" al afiliado **Jovanny Francisco Grullón Salcedo**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017009714**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura del medicamento "Velcade", para garantizar la atención integral al afiliado **Jovanny Francisco Grullón Salcedo**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Mieloma Múltiple tipo IgG" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 29/09/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el CNSS contra la comunicación precedentemente indicada.

RESULTA: Que mediante la **Resolución marcada con el No. 430-03 de fecha 12 de octubre del 2017 (Res. CNSS No. 424-06, d/f 29/6/17)**, emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017009714, emitida en fecha 14 de septiembre del 2017.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

[Handwritten signature]
A.T.C.H.

N.D.3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
mm

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS UNIVERSAL**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACOGE**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 21 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017009714, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 14 de septiembre del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento Velcade, al afiliado **Jovanny Francisco Grullón Salcedo**, con diagnóstico de Mieloma Múltiple tipo IgG.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

Resolución No. 434-12: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Lic. Persia Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Ing. Celeste Grullón Chaljub, Lic. Felipe E. Díaz Soto, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

RESULTA: Que en fecha 21 de noviembre del 2017, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017008286**, de fecha 24/08/2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017008286**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 24 de agosto del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura de los medicamentos "Bondronat y Aromasin", para garantizar la atención integral de la afiliada **Eladia Carrasco Gómez de Peña**, con diagnóstico de "Carcinoma Ductal Infiltrante de Mama Izquierda".

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **"la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones"**.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 21 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL**, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO 5: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 6: Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: **"El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)"**.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 15 de septiembre del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadalamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017009043, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 05 de septiembre del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Xeloda" a la afiliada **Elcira Emilce Montoya Flores de Valerio**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017009043**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura del medicamento "Xeloda", para garantizar la atención integral de la afiliada **Elcira Emilce Montoya Flores de Valerio**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Cáncer de Ovario" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 15/09/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el CNSS contra la comunicación precedentemente indicada.

RESULTA: Que mediante la **Resolución marcada con el No. 430-03 de fecha 12 de octubre del 2017 (Res. CNSS No. 424-06, d/f 29/6/17)**, emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017009043, emitida en fecha 05 de septiembre del 2017.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, mediante la Comunicación CNSS No. 1645 de fecha 13 de octubre del 2017, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

CONSIDERANDO 7: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS Universal**, conforme a lo antes expresado.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACOGE**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 15 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017009043, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 05 de septiembre del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento Xeloda, a la afiliada **Elcira Emilce Montoya Flores de Valerio**, con diagnóstico de Cáncer de Ovario.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

- Comisión Especial Estancias Infantiles. (Resolutivo)

La **Consejera Alba Russo Martínez**, como podemos recordar, aprobamos una extensión mediante la Resolución No. 431-01 del 19/10/2017, del pago de la nómina correspondiente al período comprendido desde septiembre hasta diciembre del 2017, así como también el pago del salario No. 13; quedando pendiente la solicitud de que se realizara una auditoría a las Estancias Infantiles, y que la Comisión quedaba pendiente de realizar lo que sería una propuesta de solución definitiva al tema de las Estancias Infantiles.

Sucede que, en este interín de tiempo, en que se supone que debíamos trabajar, por una razón u otra, una de ellas y la principal, fue la salida de nuestro querido Consejero Próspero, quien representaba al Sector Laboral, en dicha comisión, hasta tanto no se realizara una designación de su representante, la Comisión no podía reunirse.

Nosotros entendimos que era propio realizar la extensión del plazo de la resolución anterior, o sea, es la misma resolución, se extiende el plazo por tres meses más. En la Comisión

CONSIDERANDO 3: Que la Comisión Especial de Estancias Infantiles no ha concluido aún el análisis de los resultados del estudio y las recomendaciones de la consultoría, a los fines de elevar al CNSS un informe con las recomendaciones definitivas sobre los servicios de las Estancias Infantiles del Régimen Contributivo y la factibilidad de su expansión.

VISTAS: La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Procedimiento para el Inicio de los Servicios de Estancias Infantiles del Régimen Contributivo aprobado por la Resolución del CNSS No. 211-03 del 25/06/2009, las Resoluciones del CNSS Nos. 385-02 del 18/02/2016, 402-02 del 01/09/2016, 423-01 del 14/06/2017 y 431-01 del 19/10/2017.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se extiende hasta marzo del 2018 el período de tiempo establecido en la Resolución del CNSS No. 431-01 del 19/10/2017, por tanto, se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) transferir a la Administradora de Estancias Infantiles Salud Segura (AEISS), el monto de la nómina que cubría el IDSS, ascendente a la suma de Doce Millones Ochocientos Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos con 00/100 (RD\$12,813,484.00) mensuales durante el período comprendido desde enero hasta marzo del 2018.

PÁRRAFO: El monto de la nómina es adicional al per cápita establecido en la Resolución del CNSS No. 198-02 del 22 de diciembre del 2008 y se hará con cargo a la cuenta de Estancias Infantiles del Régimen Contributivo; los cuales serán invertidos única y exclusivamente para el fin indicado.

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes involucradas.

- 4) **Devolución de pagos en exceso por parte de trabajadores y empleadores, así como de per cápita por dependientes adicionales no dispersados. Comunicación de la TSS No. 2017-7469 d/f 06/12/17. (Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, explicó qué es lo que habitualmente se hace cada fin de año, y que la TSS cuenta con dinero cotizado en exceso por los empleadores y trabajadores.

Mucha gente no se entera, porque se lo depositan en su cuenta; y a los empleadores se les devuelve con un crédito a la factura.

PÁRRAFO I: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a la devolución de los per cápitas pagados por la Cuenta de Dependientes Adicionales y no dispersados a las ARS, incluyendo los per cápitas del FONAMAT, considerando los pagos realizados hasta el 30 de septiembre del 2017, por un valor de Ciento Cuarenta y Un Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Ocho Pesos con 47/100 (RD\$141,276,408.47). Esta devolución se realizará mediante una transferencia a las Cuentas de los trabajadores en el Banco del Reservas.

PÁRRAFO II: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a que agote los recursos necesarios para informar a los trabajadores y empleadores sobre la devolución de pagos en excesos y brindar las facilidades en su sitio web para que los trabajadores y las empresas puedan consultar los montos que le corresponda recibir.

5) Turnos Libres.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, expresó que el Ing. Santana propuso algo, que se hacía de una manera informal, que es una especie de taller de preparación a los nuevos consejeros, algunos lo necesitan más que otro, otros no lo necesitan, y como todo en la vida es relativo, y fue una propuesta motivada. Entonces, la Gerencia preparó el Manual de Inducción a los Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social, es lo que se acostumbra hacer, aquí no hay ningún invento; es un compendio de la Ley y sus Reglamentos, de qué forma funciona el Consejo, y es importante que el que lo requiera participe, principalmente los nuevos miembros.

Lo vamos a reproducir, para si ustedes quieren hacer algún aporte, puedan señalarlo, lo que deba integrarse o considerarse, etc. Ahora no hay condiciones para hacerlo en lo que resta del año, porque solo nos queda una semana, sería a mediados del mes de enero y principio de febrero; entendemos que será una gran contribución. Se aplicará de manera formal cada vez que entre un nuevo miembro al Consejo.

Vamos a solicitar a la Sección de Secretaría Administrativa que lo remita por la vía correspondiente, a cada uno de los Consejeros.

El **Consejero Anatolio Aquino**, sugiero que eso se envíe por correo electrónico, para hacer las correcciones u observaciones de lugar, para mí resulta más fácil si lo hacen de esa forma.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, está muy bien establecido, la función de la Gerencia General como Secretaría del Consejo, hemos tratado, y es la evaluación de tiempo que hemos tenido aquí, de nunca dar una declaración, de nunca hacer un documento, aunque nosotros sepamos qué es lo que piensa el Consejo, pero no podemos atribuirnos opiniones personales sobre temas del Consejo.

Sin embargo, hay dos casos que considero necesarios traerlos aquí para que se discutan en un momento determinado.

les doy las gracias, y quiero que esto siga implementándose cada vez que haya un evento de interés, así que gracias, y que pasen feliz resto del día.

El **Consejero Tomás Chery Morel**, yo gocé esa fiesta y bailé con ese conjunto típico de Facundo Peña, que tiene una experiencia desde los años 80.

Tomé el turno libre porque en una ocasión hicimos una sugerencia o recomendación, para que tomaran en cuenta o le ajustaran el salario a nuestro hermano y amigo Francisco. Recibí la desagradable noticia de que él ha puesto la renuncia.

Un mozo se encuentra donde quiera, pero una persona con ese dote humano, de relaciones humanas, la atención y servir, creo que no podemos desprendernos de una persona de ese nivel, porque él no se va porque se siente mal, porque el trato aquí es un trato humano, sino por la situación de la remuneración.

Desconozco hasta dónde estaré en capacidad de impedir que nuestro hermano Francisco salga de los servicios, es una persona muy colaboradora, siempre está en la mejor actitud; y no sé si el que se contrate lo supere, pero creo que salir de una persona del nivel de Francisco, es un asunto que nos apena tanto como cuando se va algún Consejero, porque ya uno lo ve como parte integral de esta familia; y creo que debemos tomar en cuenta que no podemos desprendernos de un trabajador de ese nivel.

La **Consejera Alba Russo Martínez**, nosotros nos sumamos, ya que Francisco es una de las personas más colaboradoras, sumamente atento, así como la mayoría o casi todos los empleados del Consejo, en servicio y disponibilidad para con este Consejo. Entonces, creo que independientemente de que podamos apoyar, entiendo que lo que se debe hacer, para verlo en el próximo Consejo, revisar dentro del presupuesto, y considerar un aumento salarial del personal, y ojalá Francisco tuviera la paciencia de esperar y apoyar al Gerente, para ver qué se necesita y considerar los métodos salariales para el personal o para Francisco porque no sé si hay otro personal que también lo requiera. Entiendo que sea turno libre, pero la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones debe de verificar ese punto.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, pensé tratar ese tema como tema libre, pero no lo consideré oportuno. Francisco despacha directamente con nosotros, a pesar de que tiene una supervisora directa que lo evalúa, pero yo siempre estoy muy atento, porque él en cierto modo, es la cara de la Gerencia cuando viene una persona extraña, un consejero, un representante de cualquier sector, un extranjero, etc., y afortunadamente da la talla en todos los aspectos porque es una persona cordial, es una persona que habla de temas diferentes y creo que hemos sido muy consecuentes con él.

Ustedes saben que el ingreso es en función de los cargos, y cada cargo tiene un estándar establecido, él gana aquí RD\$23,100.00, pero naturalmente se le reduce, y como mozo no es un ingreso bajo; y a la gente que trabaja aquí en servicio, tratamos de darle un ingreso que supere lo que normalmente se paga a ese puesto.

empresa la estabilidad de los trabajadores no está, le hablé con propiedad, y le dije, vamos a dejar eso, esperar hasta enero, hablamos y ver qué se puede hacer. Él puso la renuncia, sabe que hay vacaciones colectivas a partir del día 21, sin embargo, él puso que iba a trabajar hasta el 26, es decir, 4 días que no están en consideración, para llenar esos requisitos.

De modo pues, que ha sido algo que ha superado nuestras capacidades de movimientos, y el deseo de que él se mantenga, y si apareciera alguien que lo convenza, yo tiro la toalla, y buscamos la solución, pero realmente fue una decisión que él ya había pensado bien, y que cada uno de los Consejeros, empleados y funcionarios le han hablado, pero él insiste en que se va, para poder progresar más, y no ha cedido en ese aspecto.

Hemos continuado con el mismo trato, la misma consideración, pero uno también tiene que estar preparado para todo, y en la vida la gente que uno más quiere, un día se te enferma, un día se muere, y entonces hay que estar preparado para eso. Es solo un ejemplo, puesto de una manera muy trágica, pero el que dirige tiene que estar preparado para todo, y él era necesario, pero nadie es imprescindible.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, lo que se debe entender es lo siguiente: no es lo mismo una renuncia que un despido.

Hemos concluido la Sesión del día de hoy, es la última del año, y qué bueno que el tema de las Estancias Infantiles está resuelto. Desearles Feliz Navidad y Feliz Año nuevo a todos. Habiendo finalizado el tema, y siendo las 10:30 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

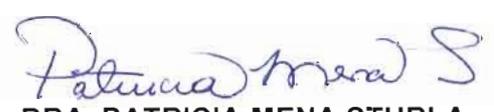

DR. WINSTON SANTOS
Viceministro de Trabajo y
Presidente en Funciones del CNSS


LIC. ANATALIO AQUINO
Sub Director INAVI

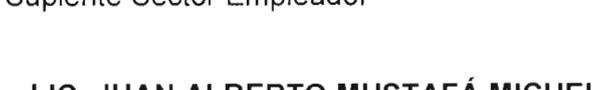

LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ
Titular Sector Empleador


LICDA. PERSIA ÁLVAREZ de HERNÁNDEZ
Titular Sector Empleador


DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ
Titular Sector Empleador


DRA. PATRICIA MENA STURLA
Suplente Sector Empleador


LIC. RADHAMES MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Suplente Sector Empleador


LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL
Suplente Sector Empleador